

A/A.: Sr. Director General de la RFEF

Asunto: SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN RFEF

12 de mayo de 2025

En atención a las obligaciones asumidas por la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FUTBOL en los acuerdos suscritos para la selección de las sedes de la Copa del Mundo de la FIFA 2030 –*Host City Agreement y Stadium Agreement regarding the hosting, organisation and stagint of the FIFA World Cup 2030tm*– y en cumplimiento de los principios de transparencia, integridad, responsabilidad y buen gobierno establecidos en la normativa interna de la *Fédération Internationale de Football Association* (FIFA), particularmente en lo dispuesto en los artículos 14, 15 y 19 del Código de Ética de la FIFA¹, y conforme a las obligaciones que rigen los procedimientos de licitación y selección de sedes para eventos oficiales, se formula el presente requerimiento de información y documentación con el objeto de acreditar de manera fehaciente la idoneidad, solvencia y conformidad de la decisiones adoptas con los estándares técnicos, éticos, financieros y organizativos exigidos por la normativa aplicable.

Este requerimiento se fundamenta en la necesidad de asegurar la publicidad, objetividad y trazabilidad del proceso de evaluación, conforme a las directrices institucionales que rigen la actuación de los órganos de gobierno y administración de la FIFA.

¹ Adoptado el 16 de diciembre de 2022 y vigente desde el 1 de febrero de 2023

Caso de que no resulte posible facilitar esta documentación durante el acceso al expediente que se realiza en el día de hoy, solicitamos su envío por medios electrónicos.

I. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN

1. Documentación (informes, actas, correos electrónicos, comunicaciones, o cualquier otro documento) que contenga las puntuaciones de todos los factores y los correspondientes subfactores, así como su motivación o justificación, de todas las ciudades candidatas a sedes que dieron lugar a la siguiente clasificación de las sedes:

- 1- Santiago Bernabeu (17,4892)
- 2- Civitas Metropolitano (17,4114)
- 3- San Mamés (15,2802)
- 4- Camp Nou (15,0892)
- 5- La Cartuja (14,2804)
- 6- Estadio de Gran Canaria (12,3004)
- 7- La Rosaleda (11,5804)
- 8- Estadio Cornellà-El Pral (11,2626)
- 9- La Romareda (11,1004)
- 10- Estadio Abanca Riazor (10,8226)
- 11- Estadio Municipal Balaidos (10,2004)
- 12- Anoeta Reale Arena (10,1226)
- 13 – Nou Mestalla (1,4114)
- 14- El Molinón (0,2334)
- 15- Nueva Condomina (0,1556)

2. En particular, se solicita entrega del archivo Excel con todas las puntuaciones, así como su motivación o justificación, otorgadas por el Comité de Candidatura en la reunión del día 25 de junio 2024, difundido por El Mundo, el lunes 24 de marzo de 2025.

3. La documentación de las puntuaciones obtenidas por cada una de las ciudades antes enumeradas, así como su motivación o justificación, desglosadas como sigue y de acuerdo con los criterios vigentes a la fecha de la reunión del 25 de junio 2024:

REQUISITOS DE CARÁCTER TÉCNICO:

- Puntuación Factor A. Proyecto técnico.
 - Puntuación de cada uno de los subfactores A
- Puntuación Factor B. Operatividad
 - Puntuación de cada uno de los subfactores B
- Puntuación Factor C. Estructuras financieras
 - Puntuación de cada uno de los subfactores C
- Puntuación Factor D. Dotación de las ciudades sedes
 - Puntuación de cada uno de los subfactores D

REQUISITOS DE CARÁCTER DOCUMENTAL:

- Factores utilizados en este apartado.
 - Subfactores utilizados.
 - Puntuación de cada uno de los subfactores.

4. La documentación que recoja la ponderación de cada uno de los Factores anteriores, motivando o justificando las puntuaciones adoptadas.

5. La documentación que contenga los criterios de evaluación aprobados por el Comité de Candidaturas y presentados al Consejo Superior de Deportes (CSD) con fecha 10 de junio de 2024, incluyendo expresamente:

- El acta, minuta, nota, resumen o grabación de la reunión del Comité en la que se aprobaron dichos criterios.
- Cualquier otro documento complementario (informes, anexos, presentaciones u oficios de remisión) en el que conste el contenido de los criterios aprobados o su comunicación al CSD.

6. La documentación relativa a las modificaciones sugeridas y, en su caso, aprobadas en la reunión de seguimiento mantenida con el Consejo Superior de Deportes (CSD) el 19 de junio de 2024, incluyendo de forma expresa:

- El acta, minuta, nota resumen o grabación de la reunión en la que se recojan dichas modificaciones.
- Documentos preparatorios o de trabajo que reflejen las propuestas de modificación tratadas en dicha reunión y los documentos de conclusiones.
- Cualquier otro documento asociado en el que se reflejen las propuestas, acuerdos o validaciones realizadas durante o con ocasión de dicha reunión.

7. Toda la documentación en la que consten las modificaciones propuestas por el Consejo Superior de Deportes (CSD) en la reunión del 19 de junio de 2024 que finalmente no fueron aceptadas, así como las razones que motivaron su no aceptación, incluyendo el acta.

Así como:

- Aquellos informes o documentos que justifiquen o argumenten la decisión de no aceptar las propuestas.
- Documentación en la que se refleje el posicionamiento final adoptado respecto a dichas propuestas y los motivos expresamente invocados.
- Cualquier otro documento que permita conocer el contenido específico de las propuestas no asumidas y los fundamentos de su exclusión o rechazo.

8. Toda la documentación relativa a la modificación de criterios de evaluación, factores y subfactores efectuada el día 27 de junio de 2024, incluyendo, de forma expresa, el acta de la reunión.

9. Sobre la reunión del Comité de Candidatura del 26 de junio del 2024

9.1. El acta de la reunión del Comité de Candidatura de 26 de junio de 2024, si tal reunión tuvo lugar, en la que se altera la calificación del subfactor A1 para dos de las ciudades candidatas a ser sede, en la que conste qué miembros de dicho Comité participaron y la firmaron, el lugar de la supuesta reunión y la hora a la que se celebró.

9.2. Convocatoria de la antedicha reunión del Comité de Candidatura de 26 de junio de 2024 en la que conste quién convoca dicha reunión con indicación de personas convocadas, lugar y hora.

Así como, la documentación en la que conste la motivación o justificación de la convocatoria, incluyendo los antecedentes, fundamentos o incidencias que llevaron a reabrir la calificación previamente otorgada a dicho subfactor y quien solicitó esa alteración.

En caso de no existir la convocatoria formal de la reunión, se solicita que se remita cualquier documento equivalente, como correos electrónicos, comunicaciones previas o cualquier otro registro que indique quién convocó la reunión, a quién fue dirigida, y el lugar, fecha y hora fijados.

10. Solicitud de documentación relativa al conocimiento por parte de la RFEF de la alteración de puntuaciones en el proceso de selección de candidaturas:

10.1. Documentación (actas, informes, correos electrónicos, comunicaciones o cualquier otro documento) en la que conste expresamente cuándo tuvo conocimiento la RFEF de que las puntuaciones asignadas a las candidaturas en la reunión del Comité de 25 de junio de 2024 que fueron alteradas posteriormente en una supuesta reunión de 26 de junio de 2024 -cuya existencia ha sido negada por dos de los tres

miembros del Comité en su comunicado público de 4 de abril de 2025-, y que significó la exclusión de Vigo como ciudad sede del mundial.

10.2. Documentación (actas, informes, correos electrónicos, comunicaciones o cualquier otro documento) generada o recibida por la RFEF con anterioridad al 19 de julio de 2024, en la que conste, directa o indirectamente, que los miembros del Comité identificados como Fernando Sanz y Jorge Mowinckel no asistieron a la presunta reunión en la que se alteró la puntuación de las candidaturas y que condujo a la exclusión de Vigo como sede.

11. En relación a las informaciones publicadas a partir del 4 de abril de 2025 en relación a las actuaciones de los miembros del COMITÉ DE CANDIDATURA DE LA RFEF

11.1. Documentación (comunicaciones, informes, actas, resoluciones o cualquier otro documento) en la que conste que, a partir del 4 de abril de 2025, la RFEF tuvo conocimiento de que dos de los tres miembros del Comité de Candidatura afirmaron no haber participado en la reunión en la que se alteró la calificación del factor A1.

11.2. Documentación de análisis, valoración o toma de posición de la RFEF en relación con la modificación unilateral de la calificación del subfactor A1 por parte de uno solo de los tres miembros del Comité, sin participación ni conocimiento de los otros dos, según manifestaciones de estos difundidas en su comunicado de 4 de abril de 2025.

- 11.3.** Criterios o documentos normativos en los que se apoyó la RFEF para valorar si dicho procedimiento de alteración del subfactor A1 se ajusta o no a las normas aplicables al sistema de puntuación al no haber estado presentes dos de los tres miembros del Comité de Candidatura.
- 11.4.** Documentación remitida a la FIFA, si la hubiera, en la que se informe sobre la falta de participación de dos de los tres miembros del Comité en la decisión que condujo a la alteración de la calificación del subfactor A1, que condujo a la exclusión de Vigo, o, en su defecto, constancia de que no se remitió comunicación alguna sobre este particular.
- 11.5.** Documentación en la que se analice si estas actuaciones son acordes al código de cumplimiento normativo de la RFEF y las normas de la FIFA.
- 12.** Documentación remitida a la FIFA, o en su caso comunicaciones preparatorias de dicha remisión, en la que se informe que la candidatura de Vigo, inicialmente calificada como seleccionada, fue finalmente excluida a consecuencia de una modificación en la puntuación del subfactor A1 llevada a cabo por una sola de las personas integrantes del Comité de Candidatura, sin participación ni conocimiento de los otros dos miembros ni sometimiento a votación conjunta del citado Comité; o, en su defecto, confirmación de que no se ha remitido ninguna comunicación.
- 13.** A la vista de las informaciones publicadas en el Mundo el 24 de marzo de 2025:

13.1. Documentación (correos electrónicos, informes, comunicaciones o cualquier otro documento) en la que conste que la RFEF tuvo conocimiento, en cualquier momento, de que uno de los tres miembros integrantes del Comité de Candidatura, mantenía comunicaciones o facilitaba información fuera del Comité de forma no oficial relativa a la la evaluación o clasificación de las candidaturas, sin conocimiento de los otros dos miembros del Comité.

13.2. Documentación (correos electrónicos, informes, comunicaciones o cualquier otro documento) en la que conste que la RFEF ha conocido, de que uno de los tres miembros integrantes del Comité de Candidatura mantenía comunicaciones o facilitaba información de forma no oficial, fuera del citado Comité, al Vicepresidente o algún otro órgano de la RFEF relativa a la evaluación o clasificación de las candidaturas a lo largo del proceso, sin conocimiento de los otros dos miembros.

14. También, a la vista de las informaciones publicadas en El Mundo el 24/03/2025:

14.1. Copia del correo electrónico, según ha informado el diario El Mundo, o documentación en la que conste su contenido, en el que se refería que la eventual aceptación de un criterio de evaluación basado en la vecindad internacional pondría en valor la candidatura de Vigo y cuya aplicación, según el medio, “garantiza(n) la sede de Vigo” (*sic*, El Mundo de 24/03/2025).

14.2. Documentación (correos electrónicos, comunicaciones, informes o cualquier otro documento) en la que conste que la RFEF tuvo conocimiento de la existencia de un correo electrónico en el que se afirma que la eventual incorporación de un criterio adicional de evaluación vinculado a la ‘vecindad’ —entendida como proximidad a la frontera de otros países— afectaría exclusivamente a la candidatura de Vigo, garantizando su condición de sede

15. Sobre la incorporación del criterio de “vecindad”:

15.1. Documentación (informes, comunicaciones o cualquier otro documento) en la que se analice o se valore si la no incorporación del criterio de vecindad —relativo a la proximidad o conexión con otro país— guarda relación con el hecho de que dicho criterio, o su posible efecto favorable para una candidatura concreta, fuera conocido por alguna persona ajenas al Comité de Candidatura, con anterioridad a la evaluación y sin conocimiento del resto de sus miembros.

15.2. Documentación (informes, comunicaciones, actas o cualquier otro documento) en la que conste que se ha tomado en consideración, desde el punto de vista de la regularidad del proceso de selección y del cumplimiento normativo, la incidencia del correo electrónico hecho público por El Mundo el 24/03/2025 en relación con el rechazo del criterio de vecindad internacional, y si el hecho de que personas ajenas al Comité de Candidatura, tuvieran conocimiento de dicho correo tuvo algún impacto en la decisión de no aceptar dicho criterio.

- 15.3.** Documentación (informes, comunicaciones, actas, correos electrónicos u otros documentos) en la que conste si la RFEF ha analizado o valorado la incidencia que pudo tener, en la decisión de no incorporar el criterio de vecindad internacional, la valoración subjetiva contenida en el correo electrónico cuya existencia ha sido difundida públicamente por el diario El Mundo (24/03/2025), en el que se afirmaba que la aceptación de dicho criterio garantizaría la elección de Vigo. En particular, se solicita que se aclare si el rechazo de este criterio —cuando ha estado acompañada de una valoración subjetiva individualizada que podría haber predispuesto el resultado, en lugar de orientarse hacia la finalidad legítima del criterio en el contexto de una candidatura conjunta de tres Estados— resulta conforme con los procedimientos de compliance, integridad y transparencia establecidos por la FIFA, así como con el código de cumplimiento normativo de la RFEF.
- 15.4.** Documentación (informes, comunicaciones, actas, correos electrónicos u otros documentos) en la que conste la existencia de análisis, valoraciones o deliberaciones en torno a la razonabilidad del criterio de vecindad internacional, con independencia de sus efectos sobre la clasificación de ciudades concretas, en atención a su finalidad objetiva de reforzar la coherencia y solidez de una candidatura conjunta de tres países. En particular, se solicita que se indique si se consideró su idoneidad técnica y su compatibilidad con los

finos del procedimiento de selección conforme a los estándares de la FIFA.

15.5. Documentación (informes, comunicaciones, actas, correos electrónicos u otros documentos) en la que conste que la RFEF ha llevado a cabo un análisis específico sobre el posible impacto que pudo tener el conocimiento anticipado y externo la decisión de no aceptar el criterio de vecindad internacional. En particular, la documentación en que se ha comprobado si esa circunstancia pudo implicar una vulneración de los principios de *fair process*, *fair governace*, estándares de integridad y *compliance* establecidos en la normativa FIFA.

16. En relación con las declaraciones públicas del Vicepresidente de la RFEF en Riazor, con fecha 5 de julio de 2024 (recogidas en la prensa), afirmando que la ciudad de Vigo no había sido aceptada como sede.

16.1. La Documentación (comunicaciones, informes, correos electrónicos, actas u otros documentos) en la que conste la información que sirvió de base para que el Vicepresidente de la RFEF realizase declaraciones públicas en Riazor, con fecha 5 de julio de 2024 (recogidas en la prensa), afirmando que la ciudad de Vigo no había sido aceptada como sede

16.2. Documentación en la que conste si la RFEF registró internamente la discrepancia entre la fecha y el contenido de las declaraciones públicas del 5 de julio de 2024 y la comunicación oficial realizada el 19 de julio de 2024.

- 16.3.** Documentación en la que conste si la RFEF evaluó o analizó las declaraciones del Vicepresidente de la RFEF del 5 de julio de 2024 en relación con la exclusión de Vigo, y las razones por las que lo hizo público rompiendo el cronograma oficial.
- 16.4.** Documentación (comunicaciones, informes, correos electrónicos, actas u otros documentos) que acredite la autorización de la RFEF al Vicepresidente para hacer pública la exclusión de Vigo antes de la comunicación oficial del 19 de julio de 2024.
- 16.5.** Documentación (comunicaciones, informes, correos electrónicos, actas u otros documentos) en la que conste si se evaluó o discutió internamente en la RFEF la posible relación entre las declaraciones públicas del vicepresidente de la RFEF y la difusión pública de la supuesta existencia de los correos electrónicos enviados por un miembro del Comité de Candidatura y si ello tuvo algún impacto en el proceso de calificación o en la toma de decisiones de la RFEF.
- 17.** Documentación (correos electrónicos, comunicaciones, informes u otros documentos) que evidencie si la RFEF conoció, reclamó o requirió información sobre los correos electrónicos o comunicaciones de uno de los miembros del Comité de Candidatura relacionados con la exclusión de Vigo, que fueron mencionados en las noticias publicadas por la prensa, en particular en El Mundo de 24/03/2025.

18. Documentación (informes, correos electrónicos, actas, comunicaciones u otros documentos) en la que conste si la RFEF encargó una auditoría independiente a raíz de las presuntas irregularidades del proceso de selección públicamente difundidas, y si dicha auditoría fue efectivamente realizada. En caso de no haberse encargado la auditoría, documentación que respalde si la RFEF validó el informe elaborado por la Sra. Tato, miembro del Comité de Candidatura, aceptando las consecuencias que dicha decisión pudiera tener. Asimismo, se solicita el informe emitido por la Sra. Tato, así como cualquier evaluación, discusión o comunicación sobre la aceptación de dicho informe y sus implicaciones en el proceso.

19. Documentación en la que conste el momento en que la RFEF tomó conocimiento de la alteración de las calificaciones que excluyó a Vigo como sede del mundial. Especificando si lo conoció antes del 19/07/2024 o si lo conoció con las publicaciones de El Mundo de abril de 2025.

20. Documentación en la que conste si la RFEF fue informada de que se había realizado una alteración en la puntuación de las sedes (que trastocaba el resultado final), con posterioridad a que ya estuvieran puntuadas las once sedes, y si dicho cambio fue conocido antes de la comunicación oficial de las sedes o solo después de la difusión pública del artículo de El Mundo.

21. Documentación (correos electrónicos, comunicaciones, actas u otros documentos) en la que conste cuándo y cómo la RFEF tuvo conocimiento de los hechos recogidos en el comunicado público emitido el 4 de abril de 2025 por los otros dos miembros del Comité de Candidatura, así como de cualquier otra comunicación que estos hubiesen dirigido a la RFEF, en la que manifestaran no haber participado en el cambio de puntuación -que originó la exclusión de Vigo- ni haber sido consultados tras la publicación de la información por el diario El Mundo.

22. Documentación (actas, correos electrónicos, comunicaciones, informes u otros documentos) en la que conste si la RFEF tiene conocimiento de la supuesta reunión mantenida el 26 de junio de 2024 en la cafetería de la Ciudad del Fútbol de Las Rozas entre miembros del Comité de Candidatura, tal y como publicó El Mundo el 27 de marzo de 2025, en la que se habría acordado la alteración de las puntuaciones relativas a las sedes.

23. Documentación en la que conste si la RFEF, o alguno de sus órganos, ha valorado la información difundida en El Mundo, especialmente en relación con la discrepancia entre lo declarado por la ex responsable federativa y lo manifestado posteriormente por los otros dos miembros del Comité de Candidatura, tal y como recogen los medios de prensa y los comunicados que se han hecho públicos.

24. Documentación (comunicaciones, informes, valoraciones técnicas o jurídicas) en la que conste si el departamento de Compliance de la RFEF ha analizado este episodio y ha emitido alguna evaluación, pronunciamiento o recomendación, en particular sobre la posible existencia de irregularidades en el proceso de calificación o sobre la gestión interna de este incidente, que les permita afirmar que “no se ha amañado nada”, tal y como recoge El Mundo de 27/03/2025.

25. Documentación de la comunicación a la FIFA de dichos incidentes en el proceso de selección de ciudades sede para la conformación de candidaturas.

26. Documentación (actas, comunicaciones, correos electrónicos, informes u otros documentos) en la que conste si la RFEF tuvo conocimiento de que la clasificación de las ciudades sede acordada por el Comité de Candidatura en reunión del 25 de junio del 2024 fue modificada con posterioridad, de forma unilateral por uno de ellos, como se informa en El Mundo de 27/03/2025.

Se solicita expresamente, además:

26.1. Documentación en la que conste cuándo y por qué vía la RFEF tuvo conocimiento de dicha modificación de la clasificación de ciudades sede.

26.2. Documentación en la que conste si la RFEF adoptó alguna actuación o medida para esclarecer los hechos, así como cualquier comunicación, análisis o decisión interna

relacionada con la alteración de las calificaciones que condujeron a la exclusión de Vigo.

26.3. Documentación en la que conste que estos hechos se pusieron en conocimiento de la FIFA.

27. Documentación (actas, correos electrónicos, informes, comunicaciones, resoluciones u otros documentos) en la que conste si, a la vista de los hechos conocidos, la RFEF consideró que la explicación ofrecida por la Sra. Tato recogida en El Mundo del 27/03/2025 —según la cual no habría existido intencionalidad en la alteración de puntuaciones, ya que esta habría beneficiado al estadio de un equipo históricamente rival del club del que es aficionada— resultaba una base suficiente para descartar la realización de una auditoría externa.

Asimismo, se solicita copia de los documentos en los que conste la decisión final de no llevar a cabo dicha auditoría, así como su justificación, especialmente en lo relativo a las garantías de integridad, imparcialidad y transparencia del procedimiento.

28. Documentación (actas, comunicaciones, informes, correos electrónicos, resoluciones u otros documentos) en la que conste si la RFEF ha llevado a cabo algún análisis, valoración o pronunciamiento formal sobre las afirmaciones contradictorias realizadas públicamente por los miembros del Comité de Candidatura, en relación con los hechos descritos en el proceso de selección de las sedes del Mundial. Así como la documentación de

cualquier decisión o medida adoptada por la RFEF a raíz de dicha contradicción pública entre miembros del Comité. En particular, se solicita:

28.1. La documentación del análisis realizado por la RFEF sobre el informe elaborado y presentado públicamente por dos de los tres miembros del Comité de Candidatura -Sr. Sanz y Sr. Mowinckel- el 4 de abril de 2025.

28.2. Cualquier documento en el que conste si la RFEF ha valorado como veraces o no las manifestaciones de la Sra. Tato recogidas en El Mundo ("Fernando Sanz miente cuando dice que no sabía nada al respecto" *sic*, El Mundo de 27/03/2025).

29. Documentación (informes técnicos, hojas de evaluación, actas, comunicaciones o cualquier otro documento) en la que conste si la RFEF tenía conocimiento de que la modificación de la puntuación que alteró el resultado de la selección de sedes no afectó al subfactor de sostenibilidad (A2), como afirmó públicamente la Sra. Tato en la entrevista publicada en El Mundo el 27 de marzo de 2025 (" Sobre todo era el tema de la sostenibilidad"), sino al subfactor relativo al nivel de intervención (A1). Se solicita, en su caso, copia de los documentos en los que conste esa información y cualquier análisis o valoración interna que se haya realizado al respecto.

30. Documentación (correos electrónicos, mensajes, actas, informes u otros documentos) en la que conste si la Sra. Tato informó a la RFEF, con anterioridad al 19 de julio de 2024, de que el listado de sedes que remitió era consecuencia de una alteración en

la puntuación asignada a dos estadios. Se solicita, en su caso, copia de dicha comunicación y de cualquier otra documentación en la que se valorase, comentase o analizase ese cambio de puntuación antes de la fecha indicada.

31. Documentación (informes, actas, correos electrónicos, comunicaciones u otros documentos) en la que conste la justificación o los criterios por los que la RFEF afirmó que un cambio en la puntuación “no serviría de nada”, como recoge El Mundo de 27/03/2025.

32. Sobre las actuaciones del departamento de *compliance* (comité de cumplimiento normativo) de la RFEF:

32.1. Documentación (informes, comunicaciones, actas, correos electrónicos, notas de reuniones u otros documentos) en la que conste si el departamento *Compliance* (comité de cumplimiento normativo) de la RFEF ha evaluado la alteración de la puntuación supuestamente realizada, en relación con las declaraciones públicas hechas por dos de los tres miembros del Comité de Candidatura, quienes negaron haber participado en dicha recalificación y afirmaron no haber asistido a tal reunión. Asimismo, se solicita:

32.2. Documentación que refleje si el departamento de *Compliance* ha considerado que esta alteración de la puntuación, en las circunstancias hechas públicas por El Mundo, se ajusta a las normativas de la RFEF y la FIFA, y si se ha evaluado su conformidad con los principios de

integridad y transparencia exigidos para el proceso de selección de sedes y las exigencias de *fair governance*, *fair process* y *compliance* de la FIFA.

32.3. Documentación (informes, comunicaciones, actas, correos electrónicos, o cualquier otro documento) en la que conste si la RFEF y, en su caso, qué órgano, ha valorado y por qué ha tomado la decisión de no llevar a cabo una auditoría externa independiente en relación con los hechos difundidos públicamente en la prensa, y si dicha decisión ha sido evaluada o documentada por los órganos de control interno, incluyendo el Comité de Cumplimiento Normativo de la RFEF. O la documentación en la que conste la incoación de dicha auditoría externa.

32.4. Documentación (informes, correos electrónicos, comunicaciones, actas u otros documentos) que acredite que la RFEF ha informado a la FIFA sobre todas las presuntas irregularidades ocurridas en el proceso de selección de las ciudades sede del Mundial, tal y como se han difundido en los medios de comunicación, incluyendo la repuntuación posterior a la elaboración de la lista de las ciudades sede y las discrepancias entre los miembros del Comité de Candidatura. Se solicita la comunicación oficial y cualquier otra documentación específica en la que conste la remisión de dicha información a la FIFA, incluyendo la descripción completa de los hechos señalados y detectados por la prensa sobre el proceso de selección de las ciudades sede de la candidatura.

33. En relación con la nota de prensa publicada por la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) con fecha 26 de marzo de 2025, en la que se indica que: “La FIFA emitió su informe de *Compliance* sobre todo el proceso de la candidatura y concluyó que la RFEF cumplió con los estándares de FIFA en todas las fases del proceso”, se solicita la siguiente documentación:

33.1. Copia del informe de Compliance emitido por la FIFA al que se hace referencia en la citada nota de prensa.

33.2. Informe(s) elaborados por el Departamento de Cumplimiento Normativo de la RFEF en relación con las actuaciones desarrolladas por el Comité Ejecutivo para el Mundial 2030.

34. En relación a las reuniones del Comité de Candidatura con los miembros de la Comisión de Supervisión, Normalización y Representación del CSD, se requiere la copia de las actas de las reuniones mantenidas y en caso de no existir actas, se solicita documentación acreditativa de las aportaciones realizadas por dicha Comisión de Supervisión, Normalización y Representación del CSD.

35. En relación a la información publicada en la web de la RFEF, con fecha 31 de mayo de 2024, en la que se indica “la visita a las instalaciones del RCD Español cierra días de trabajo conjunto entre FIFA y la candidatura 2030”, se solicita la documentación en la que se identifiquen las visitas realizadas junto a representantes de FIFA a los distintos proyectos presentados por las ciudades candidatas. Dicha documentación incluirá la especificación de las fechas en que

se realizaron las visitas, los acompañantes; así como, las comunicaciones de las visitas a las sedes.

36. Sobre los aspectos de documentación oficial requerida a las 15 candidaturas a Sede de la FWC30. Se requiere el listado de todos los requisitos documentales que el Comité de Candidatura de la RFEF solicitó a las 15 candidatas a sede.

II.- REQUERIMIENTO DE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS YA REMITIDOS POR EL AYUNTAMIENTO DE VIGO SOBRE EL PROYECTO DE CANDIDATURA Y QUE DEBEN DE CONSTAR EN EL EXPEDIENTE.

1.- Comprobación si constan los siguientes documentos:

- 1.1. Escrito de fecha 16 de mayo de 2023, dirigido a Jorge Mowinckel y María Tato, a través del cual se procede a remitir la documentación de la presentación realizada por el Ayuntamiento de Vigo en la reunión del 23 de abril de 2023.
- 1.2. Al respecto del escrito anterior identificar de forma expresa si consta el documento en formato "PPSX" "Presentación Balaidos Mundial 2030" con un total de 63 páginas que explica detalladamente todos los aspectos relevantes expuestos directamente por el Alcalde de Vigo en relación a la CAPACIDAD, SOLVENCIA y COMPROMISO del Ayuntamiento de Vigo para afrontar con todas las garantías el proceso para ser una de las SEDES de España en el proyecto FIFA WORLD CUP 2030.
- 1.3. Escrito de fecha 14 de junio de 2023, dirigido a Jorge Mowinckel y María Tato, a través del cual se procede a contestar el requerimiento de la RFEF identificado como: FWC2030 // SVR & Compliance // Estadio Municipal de Balaídos: INFORMACIÓN ADICIONAL A SER PROPORCIONADA POR ESTADIOS / CIUDADES.

1.4. Constatación de la existencia de los siguientes documentos oficiales FIFA del proyecto de candidatura del Ayuntamiento de Vigo:

- 1.4.1. Vigo FWC2030 Host City Agreement.
- 1.4.2. Vigo FWC2030 Host City Declaration.
- 1.4.3. Vigo FWC2030 Stadium Agreement.
- 1.4.4. DECLARATION OF COMPLIANCE FIFA
- 1.4.5. FIFA Stadium Requirements
- 1.4.6. Overview of FIFA Fan Festival Sites.
- 1.4.7. Overview of Medical.
- 1.4.8. Overview of Safety & Security.
- 1.4.9. Overview of airports.
- 1.4.10. Overview of Stadiums
- 1.4.11. Stadium Capacity & Inventory.
- 1.4.12. Stadium Requirements_Compliance
- 1.4.13. Anteproyecto de adecuación del estadio municipal de Balaídos, redactado por el arquitecto Pedro de la Puente Crespo.

1.5. Otra documentación complementaria requerida:

- 1.5.1. Cuestionario de financiación
- 1.5.2. Proyecto de sostenibilidad de las inversiones.
- 1.5.3. Plan de movilidad.
- 1.5.4. Plan de seguridad.
- 1.5.5. Planos ADECUACIÓN ESTADIO DE BALAIIDOS con identificación de requisitos FIFA (actualización de los

planos del estadio en formato Autocad de cada planta).

- 1.5.6. Documento de cesión de derechos de imágenes (en relación a fotos de la ciudad, del estadio, etc.)
- 1.5.7. Relación de Hoteles en Vigo y Provincia.
- 1.5.8. Referencias de enlaces a páginas WEB del Ayuntamiento de Vigo en relación al Portal de Datos Abiertos del Ayuntamiento de Vigo, en donde se encuentran datos de mapas de la ciudad, red de transporte urbano, etc.
- 1.5.9. Contestación a la solicitud de fecha de:
 - Fecha de finalización del estadio
 - Asistencia media en el estadio el último año.
 - Número de abonados/socios

Francisco Javier Pardo Espiñeira. Segundo Teniente de Alcalde y Concejal Delegado de Fomento, Servicios y Deportes.